

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01847/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha tres de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00488/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE ABRIL DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el seis de junio dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido:

Acuse de respuesta a la solicitud

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 21 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00488/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información número 00488/VACHASO/IP/2016, me permite hacer de su conocimiento que la información referente al Estado de Situación Financiera, Anexo al Estado de Situación Financiera, Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos, Estado de Actividades del mes y acumulado, del mes de abril de 2016 de este Organismo de Agua; es información clasificada como reservada, como lo indica el Capítulo II, Artículo 140 Fracción V Punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes. Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

**III.** Inconforme con la respuesta anterior, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01847/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE ABRIL DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"NO PROPORCIONARON INFORMACION SOLO ARGUMENTAN QUE no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las Leyes." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, esta ponencia notificó a las partes a través del **SAIMEX**, el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, en el que se les puso a disposición el escrito de interposición de recurso, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, se rindiera el informe justificado y presentaran sus alegatos, de conformidad en el artículo 185, fracción II de la Ley de la materia.

**V.** Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** omitió manifestar lo que a su derecho conviniera, así como **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe justificado, como se aprecia en la siguiente imagen

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones



Iniciar Salir [400VIGEAY1]

Folio Solicitud:	00488/VALCHASO/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	01847/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 6210441 (01 722) 2261680, 2261993 ext 101 y 141

VI. En fecha seis de julio de dos mil dieciséis se notificó el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos:



Bienvenido:  
Acuse de Cierre de Instrucción



CIERRE DE INSTRUCCIÓN Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Autorizado: Luis Alberto Guadarrama Olivares - Folio de la solicitud: 00488/VALCHASO/IP/2016 Firma digitalizada: Luis Alberto Guadarrama Olivares - Folio de la solicitud: 00488/VALCHASO/IP/2016	



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 06 de JULIO de 2016  
 Nombre del solicitante: [REDACTED]  
 Folio de la solicitud: 00488/VALCHASO/IP/2016

Acuerdo de Cierre de Instrucción

ATENTAMENTE  
 Luis Alberto Guadarrama Olivares  
 Responsable de la Unidad de Información  
 AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VII.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00488/VACHASO/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 178 párrafo

primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud dentro de los quince días, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

Bajo este contexto se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la respuesta, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, empezó a correr el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, y feneció el día doce de julio del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de junio, así como los días dos, tres, nueve y diez de julio, todos del año dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, días considerados inhábiles, en términos del artículo 3, fracción X de la Ley de la materia y del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo tanto, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, resulta obvio que se presentó dentro del plazo o término señalado, siendo por esta razón, oportuna su interposición; por ende, al haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal establecido, resulta oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Antes de entrar al estudio de las cuestiones de fondo de la presente resolución es preciso determinar la procedencia en la interposición del recurso, considerando que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*II. La clasificación de la información;"*

De lo anterior se desprende que el recurso que nos ocupa encuadra en el precepto citado en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señala que es información clasificada como reservada, por lo que no está en posibilidades de proporcionar dicha información, en

virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes.

Primeramente, es de precisarse que **EL RECURRENTE** solicitó saber:

1. Estado de situación financiera;
2. Anexo al Estado de situación financiera;
3. Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos; y
4. Estado de actividades del mes y acumulado.

Toda la información del mes de abril de 2016 del Organismo de Agua de Valle de Chalco Solidaridad.

Bajo este contexto, y de acuerdo a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la manifiesta que esta información es clasificada como reservada, por lo que se analizara si es procedente determinar si la información requerida por **EL RECURRENTE** se encuadra en lo dispuesto por la ley.

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe justificado respectivo.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual se inconformó, respecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada aduciendo que se encuentra clasificada como reservada.

Primeramente, ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del **RECURRENTE**, en virtud de que

resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al **SUJETO OBLIGADO**, a contar con el estado de situación financiera, anexo al estado de situación financiera, comparativos presupuestales de ingresos y egresos y estado de actividades del es y acumulado, toda esta información del mes de abril de dos mil dieciséis del Organismo de Agua del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, toda vez que, **EL SUJETO OBLIGADO** aceptó tenerla en su poder, tan es así, que indicó que la misma estaba clasificada como reservada.

Ahora bien, es de señalarse que las razones o motivos de inconformidad, tocantes a que la información solicitada, se enuncia indebidamente clasificada como reservada, en términos del artículo 140 fracción V, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son fundados, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En primer término, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al referir que ésta tiene el carácter de clasificada asevera su existencia.

Dicho lo anterior, es clara la omisión de un Acuerdo de Clasificación que exprese las razones por las cuales la totalidad de la información encuadra en la hipótesis de clasificación de información que establece la Ley Sustantiva, ya que de manera genérica y unilateral se refiere que la información solicitada se encuentra clasificada.

Por ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido de que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, de manera que sea

evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082 que a la letra dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

(Énfasis añadido)

Por tanto, del análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se aprecia que no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en la hipótesis normativa establecida en el artículo 140 de la Ley de la materia; por lo que, dicha determinación no atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

(Énfasis añadido)

De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos anualmente** por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y

administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2015/03\\_LinIntInfMen15.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2015/03_LinIntInfMen15.pdf) de internet se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente al documento denominado "Estado de Situación Financiera", "Anexo al Estado de Situación Financiera", "Estado de Actividades del mes y acumulado" y "Comparativos presupuestales de egreso e detallado en el disco 1, tal y como se muestra a continuación:

**6. INFORMACIÓN REQUERIDA →**

*Carpeta Núm. 1 "Estados Financieros y Presupuestales"*

*Información Patrimonial:*

*Estado de Situación Financiera del mes y acumulado.*

*Estado de Actividades del mes y Acumulado.*

*Balanza de Comprobación Detallada.*

*Diario General de Pólizas.*

*Anexos al Estado de Situación Financiera. Información Presupuestal:*

*Estado de Avance Presupuestal de Ingresos acumulado.*

*Estado de Avance Presupuestal de Egresos acumulado.*

*Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables.*

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Soliradidad  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Conciliación entre los egresos presupuestarios y contables.*

*Estado analítico de ingresos.*

*Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto (capítulo de gastos)*



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21

12

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
56	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL GEM EN LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
57	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO ANUAL DEL FISM Y FORTAMUNDO.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
58	REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO (AM).	4,3 Y 25	4,11 Y 25	4,9 Y 25	4,19 Y 25	4,20 Y 25
59	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

\* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISA; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= ALCAUDETERNO; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 23= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPE).

20

En consecuencia, este Órgano Garante determina que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, la cual consiste en el Estado de situación financiera; Anexo al Estado de situación financiera; Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos; y Estado de actividades del mes y acumulado, correspondiente a los meses de abril del año dos mil dieciséis, es información entregada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la cual tiene el carácter de información pública de oficio, misma que deberá tener actualizada y disponible para los

particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez, que ésta consiste en un documento contable que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, de acuerdo a los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, al **RECURRENTE** le interesa conocer el estado de situación financiera con corte en al mes de abril de dos mil dieciséis; atento a lo anterior, este Órgano Garante verificó la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lapaz/sitFinanciera/2015.web> de la cual se desprendió que se encontraba disponible el estado de situación financiera correspondiente de dos mil quince, atento a ello, se determinó con base en lo publicado por **EL SUJETO OBLIGADO** que no se puede colmar el derecho de acceso a la información, en razón que, como ya se mencionó a **EL RECURRENTE** le interesa conocer la situación financiera dice del mes de abril del año en curso; sin embargo, de acuerdo al calendario de entrega de la información que remiten los entes fiscalizables, **EL SUJETO OBLIGADO**, ya debió haber remitido.

Lo anterior se robustece con lo señalado en el artículo 92 de la Ley de la materia que establece:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

Tal y como se aprecia en la página de transparencia del sujeto obligado como a continuación se aprecia en la siguiente imagen:

Informes de Ejecución FRACTION X	Programas de Subsidio FRACTION XI	Situación Financiera FRACTION XII	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA TITULAR  04/07/2016 10:50
Deuda Pública Municipal FRACTION X	Procesos de Licitación y Contratación FRACTION XII	Convenios FRACTION XIII	Presidente RAMON MONTALVO HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACTION X	Publicaciones FRACTION XIV	Boletines FRACTION XV	Responsable de la Unidad de Información AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA TITULAR
Agenda de Reuniones FRACTION V	Índices de Información Reservada FRACTION XVI	Bases de Datos Personales FRACTION XII	Titular del Órgano de Control Interno MARIO ENRIQUE POZO HERNANDEZ CONTRALOR MUNICIPAL
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones	Informes de Auditorías FRACTION XVII	Programas de Trabajo FRACTION IX	MODULO DE ACCESO
Informes Anuales de Actividades FRACTION XIX	Trámites y Servicios FRACTION XX	Estadísticas FRACTION XI	Responsable AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA TITULAR
Cuenta Pública FRACTION XI	Costos FRACTION XII	Artículo 15	Domicilio Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Texcocomulco, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado d Teléfono: 5571 1177 Correo: transparenciavalledechalco@gma Horario de atención: 9 am a 17 pm  04/07/2016 10:50
Desarrollo de Obras Públicas FRACTION I	Planes de Desarrollo Municipal FRACTION II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACTION III	
Hacienda Pública Municipal FRACTION IV	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACTION V	Protección Civil FRACTION VI	
Planes de Desarrollo Urbano FRACTION VII	Ordenamientos Ecológicos FRACTION VIII	Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACTION IX	
Indicadores FRACTION X	Participaciones y Aportaciones FRACTION XI		

En consecuencia, este Órgano garante determina que la información solicitada por El RECURRENTE, consistente en Estado de situación financiera; Anexo al Estado de situación

financiera; Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos; y Estado de actividades del mes y acumulado, del mes de abril de dos mil diecisésis, es información que en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** es generada y entregada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la cual tiene el carácter de información pública y por lo tanto procede su entrega.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atienda la solicitud de información 00488/VACHASO/IP/2016, mediante la entrega vía **SAIMEX**, en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, de los siguientes documentos:

*"a) El Estado de Situación Financiera;*

*b) En versión pública el anexo al Estado de Situación Financiera;*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia respecto de la versión pública.*

*c) Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos; y*

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*d) Estado de actividades del mes y acumulado, del mes de abril de dos mil dieciséis, del Organismo de Agua del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Soliradidad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de agosto de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01847/INFOEM/IP/RR/2016.

LAGO